

DICTAMEN DE COMISIÓN Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO, DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA y de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto estudiar la iniciativa presentada por la Regidora Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, la cual tiene por objeto adicionar una fracción XIV al artículo 9 del Reglamento de Acceso de las Mujeres Para una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Zapopan, Jalisco, en razón de lo cual procedemos hacer de su conocimiento los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 21 de marzo del año 2018, se dio cuenta con la iniciativa presentada por la Regidora Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, la cual tiene por objeto adicionar una fracción XIV al artículo 09 del Reglamento de Acceso de las Mujeres Para una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

La citada iniciativa reza la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Que con fundamento en artículo 77 de la Constitución Política del estado de Jalisco los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

2.-De igual manera los artículos 41 fracción II, y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establecen la facultad de los Regidores para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

3.- Por otro lado el Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco señala en su artículo 12 fracción I que iniciativa es, entre otras, la que versa sobre la creación reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos,

funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia genera, competencia del Ayuntamiento.

4.- Ahora bien el 10 de junio de 2011 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación un decreto aprobado por la Comisión Permanente en uso de sus facultades, mediante el cual se modificó la denominación del capítulo I del título primero y diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los artículos reformados se encuentra el 1°, que actualmente en sus últimos párrafos señalan lo siguiente:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

5.- De la anterior transcripción se desprende claramente que a partir de la reforma creció la necesidad imperativa de revalorizar las actuaciones de las autoridades en especial aquellas en que se vieran involucrados los derechos humanos del gobernado.

6.- En este mismo orden de ideas, en nuestro municipio fomentando el espíritu de la reforma anteriormente citada aprobó en 2016 la expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el cual tiene como principal objeto reconocer, proteger, promover y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, lo anterior se desprende del artículo 2 de el mismo reglamento.

7.- Para cumplir el objeto, el citado reglamento con fundamento el artículo 9 del mismo establece un mecanismo permanente de coordinación llamado "Sistema Municipal" el cual está conformado por un representante de diferentes dependencias de la administración pública municipal.

8.- Del artículo 10 del mismo Reglamento, dicho Sistema Municipal tiene como objetivos los siguientes:

I. Establecer las políticas públicas tendientes a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, unificando los criterios de las dependencias;

II. Establecer lineamientos y criterios unificados para eficientar los servicios que se prestan en el Municipio a las mujeres víctimas de violencia;

III. Aprobar y ejecutar el Programa Municipal Integral que sea formulado por el Instituto;

IV. Analizar y estandarizar los procesos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y homologar los criterios en la atención y servicios que se otorgan a las mujeres víctimas de violencia, a través de los Modelos Municipales a que se refiere el presente Reglamento;

V. Ejecutar las propuestas y atender las recomendaciones que le formule el Consejo Municipal, a fin de mejorar los Modelos Municipales;

VI. Impulsar la creación de refugios para las mujeres víctimas de violencia, conforme al modelo diseñado por el Sistema Estatal;

VII. Coadyuvar con el Gobierno Federal y Estatal para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General y la Ley Estatal;

VIII. La capacitación de los servidores públicos en materia de derechos de las mujeres y de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y

IX. Establecer los lineamientos en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre los casos de violencia contra las mujeres genere el sector público para la conformación de la Red.

9.- De la anterior transcripción se desprende que los para cumplir los objetivos del Sistema Municipal se necesita primordialmente como se señala en la fracción I del artículo citado con anterioridad, unificar los criterios de las dependencias que incorporan el Sistema para poder establecer los lineamientos y así eficientar la calidad de atención que presta el municipio a las mujeres víctimas de violencia.

10.- De igual manera con fundamento en el artículo 12 del citado reglamento corresponde al Sistema Municipal junto con el Instituto Municipal de la Mujer el estudio y la estandarización de los procesos de los 4 ejes operativos en las diferentes dependencias municipales a través de los Modelos Municipales.

11.- Los Modelos Municipales según como los define el reglamento materia de la iniciativa en su artículo 30 son: "conjunto herramientas teóricas y metodológicas, que aplicadas desde la perspectiva de género y de los derechos humanos, establecen acciones y directrices tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres".

12.- Ahora bien, la Doctora Nuria Cunill Grau, Directora de la Revista del CLAD Reforma y Democracia, define en su obra "Participación Ciudadana. Dilemas y Perspectivas para la Democratización de los Estados Latinoamericanos", la participación ciudadana como "la intervención de la sociedad civil en la esfera de lo público".

13.- En nuestro ordenamiento jurídico la participación ciudadana está regulada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la fracción II del artículo 115 el cual a la letra dice:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal,

regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

14.- *Del referido artículo constitucional se desprende que los municipios deben asegurar la participación ciudadana dentro de su gobierno, en nuestro municipio el cual nos ocupa se encuentra vigente el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco.*

15.- *En dicho reglamento, en específico en el artículo 21 se establece que un principio fundamental de la organización política y social del municipio es la participación ciudadana como elemento de gobernanza, la cual se entiende como el derecho de la sociedad para colaborar en conjunto con las autoridades municipales en la toma de decisiones públicas, así como para participar en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas y actos de gobierno.*

16.- *La institución encargada de coordinar las relaciones del municipio con las formas de organización y participación vecinal, así como también de generar condiciones ideales para que los ciudadanos ejerciten sus derechos de participación es la dirección de participación ciudadana, por estar así establecido en el ordenamiento encargado de regular la materia.*

17.- *Por lo anteriormente expuesto se advierte que es necesario realizar adiciones al reglamento materia de la iniciativa, en específico el artículo 9º que regula la conformación del Sistema Municipal para efectos de lograr tener un criterio más amplio del Sistema Municipal ya que añadiendo a la Dirección de Participación Ciudadana se incorporaría un criterio esencial para la prevención de la violencia hacia a las mujeres, ya que al ser la dependencia encargada de la relación entre las autoridades municipales y la ciudadanía, existe la posibilidad de detectar zonas de riesgo y en efecto atender esas zonas para prevenir cualquier forma de violencia, y como se expuso anteriormente el Sistema Municipal unifica los criterios de las dependencias que lo forman, y en base a eso criterios implementa las políticas públicas y las prestaciones de servicios en atención a las mujeres víctimas de violencia.*

18.- *En base a lo anterior, lo que se pone a consideración de este H. Pleno del Ayuntamiento es la siguiente propuesta de adición de la fracción XIV al artículo 9 del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Zapopan, Jalisco, y se propone que sea en los términos que a continuación se señalan:*

DICE	DEBE DECIR
Artículo 9.- <i>El Sistema Municipal es un mecanismo permanente de coordinación conformado por un representante de las siguientes dependencias de la</i>	Artículo 9.- <i>El Sistema Municipal es un mecanismo permanente de coordinación conformado por un representante de las siguientes dependencias de la</i>

<i>administración pública municipal centralizada, descentralizada y desconcentrada:</i>	<i>administración pública municipal centralizada, descentralizada y desconcentrada.</i>
<i>I. a XIII. (...)</i>	<i>I. a XIII. (...)</i>
<i>La conformación del Sistema Municipal establecida en el presente artículo, no excluye la participación de otras dependencias municipales, cuya participación se estime relevante para la consecución de las metas que fije el Programa Municipal Integral.</i>	XIV. La Dirección de Participación Ciudadana. <i>La conformación del Sistema Municipal establecida en el presente artículo, no excluye la participación de otras dependencias municipales, cuya participación se estime relevante para la consecución de las metas que fije el Programa Municipal Integral.</i>

ACUERDO:

PRIMERO.- Se turne la presente Iniciativa a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, lo anterior para efecto de que sea Integrada y dictaminada favorablemente, ello en virtud de que conforme a lo precisado a lo largo de la previa exposición de motivos se justifica la adición planteada respecto del Reglamento de Acceso de las Mujeres para una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

SEGUNDO.- Se apruebe adicionar la fracción XIV al artículo 9 del Reglamento de Acceso de las Mujeres para una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

La citada iniciativa fue turnada para su estudio y dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Derechos Humanos e Igualdad de Género, de Participación Ciudadana y de Reglamentos y Puntos Constitucionales, asignándole la Secretaría del Ayuntamiento el número de expediente 82/18.

En mérito de los antecedentes descritos en el cuerpo de éste dictamen, los Regidores que integramos las citadas Comisiones Colegiadas y Permanentes dictaminadoras, nos permitimos manifestar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37 fracción II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Por último, el artículo 42 fracción VI de la citada Ley, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, así como, señala que los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

3. El artículo 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 12. Es iniciativa la que versa sobre los siguientes temas:

I. La creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento;

II. Las que tienen por objeto la presentación de iniciativas de Ley ante el H. Congreso del Estado de Jalisco, en asuntos de competencia municipal;

III. La que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos; y

IV. La que tiene por objeto aprobar una resolución inherente a las facultades del Ayuntamiento, de carácter patrimonial, presupuestal o financiero, de desarrollo urbano, de gobierno y definición de políticas públicas, además de las previstas por las leyes aplicables como de competencia del Órgano de Gobierno del Municipio.

Las iniciativas que hayan sido presentadas durante la administración inmediata anterior a la vigente, que no hubieren sido dictaminadas por las Comisiones, se tendrán por precluidas y se procederá a su baja administrativa. La presente disposición, solo deberá ser aplicada posterior a los primeros seis meses de inicio de la Administración Pública Municipal.”

4. De conformidad con lo establecido en los artículos 39, 51 y 55 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, las suscritas Comisiones son competentes para el estudio y dictaminación del presente expediente.

5. En virtud de lo antecedentes expresados los suscritos Regidores consideramos procedente la propuesta de adicionar una fracción XIV al artículo 9 del Reglamento de Acceso de las Mujeres Para una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Zapopan, Jalisco, presentada por la Regidora Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, toda vez que como lo expone la Regidora, resulta indispensable incorporar al Sistema Municipal a la Dirección de Participación Ciudadana, lo anterior, a efecto de que se logre un criterio más amplio del ya mencionado Sistema Municipal con la visión de quien establece el vínculo institucional con todas las representaciones vecinales, toda vez que añadiendo a la citada Dirección se estaría incorporando un criterio esencial de juicio, conocimiento y sensibilidad social para la prevención de la violencia hacia las mujeres.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 37 fracción II, 40 fracción II y 42 fracción VI y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 1, 3, 7, 12, 17, 19, 31, 32, 33, 35, 17, 38, 39, 51 y 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente que ahora dictaminamos, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se declara procedente adicionar una fracción XIV al artículo 9 del Reglamento de Acceso de las Mujeres Para una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Zapopan, Jalisco, en los términos siguientes:

“Artículo 9. El Sistema Municipal es un mecanismo permanente de coordinación conformado por un representante de las siguientes dependencias de la administración pública municipal centralizada, descentralizada y desconcentrada.

I. a XIII. (...)

XIV. La Dirección de Participación Ciudadana.

La conformación del Sistema Municipal establecida en el presente artículo, no excluye la participación de otras dependencias municipales, cuya participación se estime relevante para la consecución de las metas que fije el Programa Municipal Integral.

Este Acuerdo para ser válido debe de aprobarse por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Se ordena a la Dirección del Archivo General Municipal publicar la adición de una fracción XIV del artículo 9 del Reglamento de Acceso de las Mujeres Para una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Zapopan, Jalisco, para que entre en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgada por el C. Presidente Municipal.

Una vez publicada la modificación, se instruye a la Dirección del Archivo General, para que remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, la modificación que por este dictamen se aprueba, para que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

TERCERO.- Notifíquese este Acuerdo al Organismo Público Descentralizado “Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva” y a la Dirección de Participación Ciudadana, para su conocimiento y debido cumplimiento.

CUARTO.- En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia de la modificación señalada con anterioridad que se aplica al del Reglamento de Acceso de las Mujeres Para una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Zapopan, Jalisco, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sean publicadas.

QUINTO.- Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO Expediente 82/18. Se aprueba adicionar una fracción XIV al artículo 9 del Reglamento de Acceso de las Mujeres Para una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 25 de junio de 2018

A T E N T A M E N T E
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
“2018, CENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA Y XXX
ANIVERSARIO DEL NUEVO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA”
**LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE
DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO
24 DE MAYO DE 2018**

TZITZI SANTILLÁN HERNÁNDEZ
A FAVOR

CARLOS GERARDO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ
A FAVOR

ELIZABETH RAMÍREZ GONZÁLEZ
A FAVOR

LUIS ENRIQUE GARCÍA JARAMILLO
A FAVOR

ZOILA GUTIÉRREZ AVELAR
A FAVOR

ALEJANDRO PINEDA VALENZUELA
A FAVOR

DIEDRA GONZÁLEZ FREE
A FAVOR

**PARTICIPACIÓN CIUDADANA
21 DE MAYO DE 2018**

TAYGETE IRISAY RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
A FAVOR

DIEDRA GONZÁLEZ FREE
A FAVOR

MANUEL SIERRA CAMARENA
A FAVOR

MYRIAM PAOLA ABUNDIS VÁZQUEZ
A FAVOR

SALVADOR RIZO CASTELO
A FAVOR

ERIKA EUGENIA FÉLIX ÁNGELES
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO Expediente 82/18. Se aprueba adicionar una fracción XIV al artículo 9 del Reglamento de Acceso de las Mujeres Para una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 25 de junio de 2018

**REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
24 DE MAYO DE 2018**

ELIZABETH RAMÍREZ GONZÁLEZ
A FAVOR

JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS
AUSENTE

DIEDRA GONZÁLEZ FREE
A FAVOR

MANUEL SIERRA CAMARENA
A FAVOR

LUIS ENRIQUE GARCÍA JARAMILLO
A FAVOR

ZOILA GUTIÉRREZ AVELAR
A FAVOR

ERIKA EUGENIA FÉLIX ÁNGELES
A FAVOR

MICHELLE LEAÑO ACEVES
A FAVOR

TZITZI SANTILLÁN HERNÁNDEZ
A FAVOR

FAUSTINO GONZÁLEZ FIGUEROA
A FAVOR

ISRAEL JACOBO BOJÓRQUEZ
A FAVOR

JALC/CIAV